

plementaria de información adicional». La sección competente la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Undécima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 2 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6080 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 26, «Aparatos receptores de televisión en color».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 26, «Aparatos receptores de televisión en color», partida arancelaria

Ex 85.15 A III b 2 aa

con arreglo a las siguientes normas:

Primera el cupo se abre por un importe de 29.040.000 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 8 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurará únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Undécima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 2 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6081 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia primera convocatoria del contingente base número 70, «Tractores».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 70, «Tractores», partidas arancelarias

87.01.A - 87.01.B' - 87.01.CIIb1

con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El contingente se abre por un importe de pesetas 422.040.000, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda. Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera. Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta. Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c), del artículo 5.º del Protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta. En cada solicitud figurará únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta. Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja de información complementaria adicional».

Séptima. Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava. Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena. Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undécima. A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Duodécima. En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: Marca, modelo, número de velocidades, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6082 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular, por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 543 MW., con destino al grupo II de la central térmica de Aboño (partida arancelaria 84.05-A).*

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y de 500 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1972), y 980/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril, modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y modificada por Real Decreto 1441/1980, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 700 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régi-

men de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de 543 MW, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 11 de diciembre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 543 MW, para centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Brown Boveri & Cie», de Suiza, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, de la turbina de vapor que después se detalla, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, Fernando Junoy, número 2-64, para la fabricación de una turbina de vapor de 543 MW., con destino al grupo II de la central térmica de Aboño.

2.ª Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 65,3 por 100 el grado de nacionalización de dicha turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34,7 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de la mencionada turbina. Por ser las turbinas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precios plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», propietaria de la central térmica de Aboño, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» se

declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 19 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE UNA TURBINA DE VAPOR DE 543 MW., CON DESTINO AL GRUPO II DE LA CENTRAL TERMICA DE ABOÑO

Descripción	Importador
Piezas fundidas, desbastadas para envolver interiores de AP y MP, para anillo guía, codos entradas vapor recalentado vivo y para válvulas.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima»
Alabes fijos. Rotores con sus álabes. Elementos para cojinetes. Pernos especiales, chavetas y tornillos especiales, manguitos, camisas, aros y resortes.	
Piezas forjadas en bruto y mecanizadas, partes tuberías vapor vivo mecanizado. Equipos de control de: Presión, temperatura, potencia, velocidad, dilataciones, vibraciones, posición axial eje, indicador de nivel, aparatos para la automatización e instrumentación.	«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»
Sistema de seguridad, regulación y engrase. Instalación aceite y bombas AP. Filtros, separadores y aspiradores. Tubos de aletas. Elementos de maniobra y montaje, virador, ejes auxiliares y herramientas. Valvulería especial.	
Varios.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima»

6083 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de marzo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	85,841	86,071
1 dólar canadiense	71,638	71,916
1 franco francés	17,227	17,290
1 libra esterlina	190,558	191,413
1 libra irlandesa	148,032	148,773
1 franco suizo	44,500	44,735
100 francos belgas	247,665	249,048
1 marco alemán	40,807	40,813
100 liras italianas	8,380	8,411
1 florin holandés	36,694	36,861
1 corona sueca	18,566	18,656
1 corona danesa	12,915	12,969
1 corona noruega	15,911	15,983
1 marco finlandés	21,106	21,215
100 chelines austriacos	573,228	577,076
100 escudos portugueses	151,128	152,068
100 yens japoneses	41,295	41,506